



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con fundamento en los artículos 39, numeral 1, numeral 2, fracción XLI, y numeral 3, y 45, numeral 6, Inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 81, 82, 83, 84, 85, 157, numeral 1, fracciones I y IV, 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía el presente Dictamen, de conformidad con lo siguiente:

METODOLOGÍA.

Para el análisis de las siguientes iniciativas, esta comisión dictaminadora considera pertinente utilizar el método jurídico, entendido como el proceso lógico que permite relacionar dimensiones legales, orientado a la resolución de conflictos, así como para la elaboración de textos y propuestas normativas.

El presente Dictamen propone la resolución de dos asuntos que comparten objetivos, lo anterior con la finalidad de guardar los principios de racionalidad jurídica.

Utilizando diversas herramientas lógicas, sistemáticas, axiológicas entre otras que permitan llegar a la conclusión del sentido del dictamen. Por tanto, la estructura del dictamen se compone de los siguientes elementos:

- **ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.** En donde se da cuenta del proceso legislativo desde la presentación de cada iniciativa.
- **CONTENIDO DE LA INICIATIVA A DICTAMINAR.** Incluye los argumentos principales de las propuestas analizadas, así mismo se exponen los alcances y efectos que pretenden.



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL.

- **CONSIDERACIONES.** Este apartado analiza por parte de esta dictaminadora, los razonamientos, argumentos y valoración para aprobar, desechar o, en su caso, rediseñar o complementar las modificaciones propuestas en las iniciativas, y los consensos alcanzados entre los integrantes para arribar a la conclusión planteada.
- **IMPACTO REGULATORIO.** Se enuncian los ordenamientos legales que deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.
- **IMPACTO PRESUPUESTAL.** Este apartado analiza si las propuestas planteadas contienen impactos económicos para su realización y de existirlos el cumplimiento de la Ley en la materia.
- **TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO.** Se plantea el proyecto de Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo, mismo que contiene el Proyecto de Decreto.

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

PRIMERO. El **17 de junio de 2020** fue presentada y publicada en la Gaceta Parlamentaria número 5542-II año XXIII la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, suscrita por el Diputado Mario Alberto Rodríguez Carrillo, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Mediante oficio **CP2R2A.-807** la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados informó del turno a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción para los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. El **20 de julio de 2020** fue presentada y publicada en la Gaceta Parlamentaria número 5568-II año XXIII la iniciativa con proyecto de decreto que



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL.

reforma adiciona diversas disposiciones de las leyes; Generales de Instituciones y Procedimientos Electorales, Federal de Competencia Económica, Orgánica de la Fiscalía General de la República, Federal de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Del Sistema Nacional de Información Estadística y Geografía y de la Comisión Nacional de Derechos Humanos; suscrita por el Diputado Mario Alberto Rodríguez Carrillo, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Mediante oficio **CP2R2A.-1575** la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados informó del turno a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción para los efectos legales conducentes.

TERCERO. El **11 de marzo de 2020**, la Organización Mundial de la Salud declaró al virus SARS-COV2 como una pandemia mundial y el **30 de marzo de 2020** se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo emitido por el Consejo de Salubridad General, por el que se declara emergencia sanitaria, por causa de fuerza mayor, a la epidemia generada por el virus COVID-19.

CUARTO. Esta Cámara de Diputados adopto diversas medidas administrativas y parlamentarias con la finalidad de proteger la salud y evitar el contagio de quienes laboran al interior del Recinto Parlamentario, entre las que destacan las siguientes:

1. ACUERDO DE LA MESA DIRECTIVA POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS DE LOS ASUNTOS COMPETENTES DE ESTE ÓRGANO, DERIVADO DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ANTE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19). Publicado el 19 de marzo de 2020. Mediante el cual se resuelve:

Primero: Que a partir del 19 de marzo de 2020 y hasta que este órgano de gobierno acuerdo lo conducente, se suspenden todos los plazos y términos procesales referidos en el Reglamento de la Cámara de Diputados de manera enunciativa y no limitativa, para la dictaminación de las iniciativas, minutas y **proposiciones con punto de acuerdo** que se encuentren en trámite en los órganos respectivos y aquellos que sean presentados durante



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL.

el periodo de contingencia, así como convocatorias, propuestas para la entrega de medallas y procesos de trámite relativos a solicitudes de información.

SEGUNDO: En caso de que sea necesario instrumentar medidas o acciones adicionales, para salvaguardar los derechos de las y los diputados, y cuidar el curso de los asuntos que se tramiten ante la Cámara de Diputados durante el periodo de contingencia, la Mesa Directiva será facultada para actuar en consecuencia.

2. ACUERDO DE LA MESA DIRECTIVA, RELATIVO A LOS TRABAJOS DE LAS COMISIONES ORDINARIAS DURANTE EL LAPSO QUE DURARÁ LA EMERGENCIA SANITARIA EN EL PAÍS. Publicado el 20 de marzo de 2020. Mediante el cual se resuelve:

PRIMERO. En el marco de las atribuciones legales de la Mesa Directiva, se solicita a las comisiones ordinarias que durante el lapso que dure la contingencia sanitaria, confeccionen y acuerden sus proyectos de dictamen, que en su caso elaboren, de manera no presencial, utilizando los medios electrónicos disponibles.

SEGUNDO. A las comisiones que hayan generado proyectos de dictamen en los términos que refiere el resolutivo anterior, y una vez que se normalicen las actividades legislativas, se les solicita que se convoque a la brevedad posible a reunión de trabajo, a efecto de que se realicen sus votaciones en los términos que dicta la normatividad parlamentaria vigente, de tal manera que queden formalizados y oficializados en los registros parlamentarios.

3. REGLAMENTO PARA LA CONTINGENCIA SANITARIA QUE LA CÁMARA DE DIPUTADOS APLICARÁ EN LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DURANTE EL TERCER AÑO LEGISLATIVO DE LA LXIV LEGISLATURA.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS A DICTAMINAR.

PRIMERO. La primera iniciativa propone reformar el artículo 21, adiciona un segundo párrafo al artículo 62, reforma la fracción V, se adiciona a las fracciones I y VI del artículo 67, se adiciona la fracción VII a la fracción XXII del artículo 67, se



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL.

adiciona el Capítulo Quinto denominado Del Órgano Interno de Control, Capítulo Único, artículos 71, 72, 73 74, 75, 76, 77, 78 de la **Ley Orgánica el Tribunal Federal de Justicia Administrativa**. Para que el nombramiento de los titulares de los órganos internos de control sea por las dos terceras partes de los Diputados presentes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y plasmar nuevas funciones como: inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las normas y disposiciones relativas a los sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios y recursos materiales del Tribunal entre otros.

El diputado promovente establece en su exposición de motivos como primer elemento mediciones sobre la corrupción en México, con el fin de señalar que a pesar de los esfuerzos por combatir la corrupción y la impunidad estos persisten:

“La Corrupción en nuestro país representa un costo entre el 0.4 por ciento y el 10 por ciento del Producto Interno Bruto.”

Posteriormente destaca la gravedad del fenómeno de la corrupción en México y establece que el combate a la corrupción es uno de los principales ejes rectores de la Administración Pública Federal actual, como se plasma en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.

“Erradicar la corrupción del sector público es uno de los objetivos centrales del sexenio en curso. Con este propósito, el Poder Ejecutivo pondrá en juego todas sus facultades legales a fin de asegurar que ningún servidor público pueda beneficiarse del cargo que ostente, sea del nivel que sea, salvo en lo que se refiere a la redistribución legítima y razonable por su trabajo”

Bajo este contexto continua la exposición con un apartado histórico sobre los entes institucionales que se han creado con el objetivo de erradicar la corrupción en México, los cuales asegura el promovente no han tenido la efectividad deseada por



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL.

la falta de autonomía e independencia, que propicia funcionarios subordinados al poder en turno de facto o de derecho.

De esta ruta histórica destacamos los siguientes momentos que señala la Iniciativa y que consideramos son el detonante de la propuesta presentada:

a) 1917, Departamento de Contraloría.

No podemos olvidar la función del Departamento de Contraloría, adscrito al titular del poder ejecutivo, creada en el año de 1917 por mandato de la Ley de Secretarías de Estado; la cual tenía como objetivo lo siguiente: surge como un mecanismo para mejorar el funcionamiento de la Administración Pública y moralizar al personal al servicio del Estado.³

b) 1982, la creación de la Secretaría General de la Contraloría de la Federación.

Para posteriormente, dar paso a instituciones encaminadas al combate a la corrupción, como fue la creación en el año de 1982 de la Secretaría General de la Contraloría de la Federación, la cual incluía una serie de modificaciones constitucionales en materia de responsabilidades de los servidores públicos, misma que fue cambiando de denominación, pero sin resultados concretos.

c) 2002, Auditoría Superior de la Federación.

Asimismo, la creación de la Auditoría Superior de la Federación generaba un hilo de esperanza en el combate a la corrupción, siendo el órgano Técnico de fiscalización de la Cámara de Diputados, encargado de revisar el gasto público desde el año 2002 formalmente, previamente modificando la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y posterior su base organizacional con la Ley de Fiscalización y rendición de cuentas.

d) Funciones actuales.



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL.

Posteriormente a lo que hoy es la Secretaría de la Función Pública, dependiente del poder ejecutivo, el cual tiene como principal función el control y vigilancia del actuar de los servidores público, para que se apeguen a la legalidad durante el ejercicio de las funciones, sancionar y promover el cumplimiento de los procesos de control y fiscalización del gobierno federal.

Para finalizar este apartado histórico destaca los cambios en la designación y vigilancia:

... los titulares de los Órganos Internos de Control eran propuestos por los secretarios o directores generales de las dependencias y entidades a controlar, generándose actos de simulación para proteger a las y los altos funcionarios, e incumplimiento en su tarea primordial de prevenir, detectar y abatir la corrupción.

...Desde el primer día de este gobierno, la secretaria Sandoval Ballesteros asumió la designación de titulare de OIC y de las Unidades de Responsabilidad de las Empresas Productivas del Estado, y a partir de esto, la función pública los evalúa de manera continua en cuanto a conocimientos técnicos, habilidades gerenciales y probidad para desempeñar su encargo.

Bajo este concepto establece la importancia de los 214 órganos internos de control que existen en la actualidad del sector central y descentralizado (nombrados por la secretaria de la Función Pública), los órganos internos de control de los órganos constitucionalmente autónomos, así como el OIC de la Auditoría Superior de la Federación denominado Unidad de Evaluación y Control ambos designados por el Pleno de la Cámara de Diputados.



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL.

“Los órganos internos de control tienen como finalidad revisar los actos de los servidores públicos, con ello, contribuir a tratar de erradicar por completo la corrupción en nuestro país. Los órganos Internos de Control son los facultados para llevar a cabo acciones de control, prevención, detención y sanción, además de la evaluación gubernamental.”

Destaca los múltiples esfuerzos a diferentes niveles de gobierno, entre ellos la creación del Sistema Nacional Anticorrupción (2015) y las modificaciones normativas y el impulso realizado desde la Secretaría de la Función Pública para el combate a la corrupción. Para el Diputado adicional a todo lo anterior una pieza fundamental el desarrollo de este fenómeno son **los servidores públicos**.

“La mayor cantidad de actos de corrupción se lleva a cabo mediante una acción de un servidor o servidora pública. Esto es, cuando existe un acto de corrupción es porque existe la participación de servidores o servidoras públicas, cuando estos deben ser quienes se rijan bajo principios fundamentales básicos de carácter ético y moral.

Las servidoras y servidores públicos sabedores de la endeble normatividad actual actúan contrario a lo establecido en la legislación, acciones sustentadas bajo tres vertientes; la primera, que no existen consecuencias punitivas reales y significativas, la segunda el poder que representan frente a la sociedad, tercera, falta de capacidad y de procedimientos para actuar en consecuencia. Asimismo, el desconocimiento de los principios básicos que deben seguir de manera obligatoria todas las servidoras y los servidores públicos. Lo anterior, tiene como consecuencia que el servidor o servidora actué contrario a la normatividad o sea omiso en perjuicio de la sociedad... ”



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL.

En la última parte de su exposición de motivos plantea que, derivado de la reforma constitucional que dio origen al Sistema Nacional Anticorrupción se creó y modificó la legislación secundaria que le otorga sustento a cada uno de los entes en comento. Sin embargo, el diputado asegura que fue omiso en uno:

“al día de hoy existe el órgano interno de control del Tribunal de Justicia Administrativa el cual no tiene autonomía, mucho menos independencia, el cual no se encuentra armonizado a los demás órganos internos de control, no señala la Constitución su conformación, tampoco la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y su reglamento interior es obsoleto.”

El promovente afirma que de las instituciones y procedimientos que se encuentran en el Sistema Nacional Anticorrupción el OIC en comento es el que mayormente carece de legitimidad ya que no otorga certeza ni certidumbre en sus actuaciones. Encontrando en lo anterior el objeto de la propuesta presentada.

SEGUNDO. La segunda Iniciativa en análisis modifica seis leyes con el objetivo de profundizar la obligación de la rendición de cuentas de los órganos Internos de control de los organismos constitucionales autónomos.

Leyes que reforma:

- LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.
- LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA.
- LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
- LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL.

- LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA.
- LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.

El promovente establece primero la importancia del principio de división de poderes y la evolución que ha tenido respecto a su concepción clásica (Ejecutivo, Judicial y Legislativo), al darse a través de la separación de funciones y competencias recalando que lo anterior permitió la creación de los organismos constitucionales autónomos.

Al respecto establece: “Los órganos constitucionales autónomos, son entes creados materialmente por mandato de la Constitución, forman parte del Estado constitucional, sin que se encuentren adscritos jerárquicamente o sectorizados a los poderes clásicos conocidos por la teoría clásica de Montesquieu, que conforman el Estado. Con el objetivo primordial de atender temas específicos; como la transparencia, el control, la regulación, fiscalización y agilización, además, de contener implícitamente autonomía e independencia.”

También incorpora lo señalado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la Jurisprudencia 17023, Novena Época, Tomo XXVII, febrero 2008, tesis p/j 12/2008 que establece que los órganos constitucionales autónomos deben cumplir con los siguientes:

- Deben estar establecidos y configurados directamente en la Constitución;
- Mantener con los otros órganos del Estado relaciones de coordinación;
- Contar con autonomía e independencia funcional y financiera; y



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL.

- Atender funciones coyunturales del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.

Adicionalmente acompaña sus argumentos con lo establecido por el autor Ugalde Calderón Filiberto Valentín en su escrito Órganos constitucionales autónomos, en donde establece:

“En virtud de la necesidad de limitar los excesos en que incurrieron los poderes tradicionales y los factores reales de poder, puesto que generaron desconfianza social disminuyendo la credibilidad gubernamental, se dio lugar a la creación de órganos constitucionales autónomos, encargados ya sea de fiscalizar o controlar instituciones para que no violenten el apego a la constitucionalidad.”

Posterior a establecer la importancia de los órganos constitucionales autónomos vincula esa responsabilidad con sus órganos internos de control como vigilantes del cumplimiento de sus funciones, destacando el giro trascendental de las reformas constitucionales que dieron origen a la creación del Sistema Nacional Anticorrupción; ya que en ellas se estableció que la designación de los titulares de los OIC será por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

El promovente establece que este cambio otorga a los órganos internos de control eficacia y eficiencia en su marco de actuación (control, prevención, detención y sanción) además de la evaluación gubernamental y al no tener compromisos con el titular del área al cual vigila contribuye directamente a los esfuerzos para erradicar la corrupción.

Por último plantea que el problema que pretende resolver es la rendición de cuentas de los Órganos internos Control, ya que si bien la legislación propia de cada órgano establece sus atribuciones, facultades, organización, funcionamiento,



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL.

designación de servidores públicos, el carácter de sus resoluciones, su autonomía técnica y de gestión; estas no se establecieron. Y se cuestiona ¿Quién vigila al vigilante? o ¿Quién evalúa, califica, aprueba la función del órgano interno de control?

Para profundizar lo anterior señala a los autores Sergio López Ayllon y Mauricio Merino: “En principio, sabemos que rendir cuentas significa literalmente entregar o dar cuentas ante alguien. De ahí que rendir cuentas sea siempre una acción subsidiaria de una responsabilidad previa, que implica una relación transitiva y que atañe a la manera en que se dio cumplimiento a esa responsabilidad.”

El promovente sostiene que los órganos internos de control de los entes constitucionalmente autónomos carecen de una real y efectiva rendición de cuentas además de una correcta evaluación, con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez como lo señala el artículo 134 de la Constitución.

Y aunque señala que la ley reglamentaria de cada uno señala rendir un informe ante la propia autoridad y marcar copia a la Cámara de Diputados, también lo es que, este no es un ejercicio de fiscalización, transparencia y rendición de cuentas efectivo. Y por lo tanto, el objeto de la iniciativa en comento es **establecer un control y vigilancia de los órganos internos de control, en donde se entregue y rinda un informe a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión en el que se señale: “la gestión de resultados, revisión y auditorías realizadas, evaluaciones de los avances de la gestión financiera, cumplimiento de objetivos y funciones de la autoridad correspondiente, respetando su autonomía técnica y de gestión.”**

“La presente solución da una efectiva rendición de cuentas, en razón de que los titulares de los órganos internos de control se encuentran en el limbo



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL.

jurídico respecta a la rendición de cuentas, transparencia y evaluación de resultados. Debido a que su reglamentación no señala la efectiva rendición de cuentas de sus actividades y de los resultados logrados”.

“.. la Cámara de Diputados debe ser el receptor de la entrega de los informes de estos órganos, por dos vertientes principales: la primera, por tener como una de sus principales tareas del poder legislativo, la fiscalización, la vigilancia, la transparencia y la rendición de cuentas, aunado a ello por se esta representación popular quien los designa...”

TERCERO CUADRO COMPARATIVO. Para apreciar las modificaciones que proponen las iniciativas analizadas se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 62. El Tribunal contará con un Órgano Interno de Control, cuyo titular ejercerá las facultades a que se refiere la fracción III del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.</p>	<p>ARTÍCULO 62. ...</p> <p>El titular del Órgano Interno de Control será designado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, conforme al procedimiento que señala la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
<p>Artículo 67. Corresponde al Titular del Órgano Interno de Control:</p> <p>I. Resolver sobre las responsabilidades de los servidores públicos establecidos en las fracciones XII a XIV y último párrafo del artículo 42 de esta Ley, e imponer, en su caso, las sanciones administrativas correspondientes</p>	<p>Artículo 67. Corresponde al Titular del Órgano Interno de Control:</p> <p>I. Resolver sobre las responsabilidades de los servidores públicos establecidos en cada una de las fracciones y último párrafo del artículo 42 de esta Ley, e imponer, en su caso, las sanciones administrativas correspondientes en términos de</p>



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL.

VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;</p> <p>II. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y demás normas que expida la Junta de Gobierno y Administración;</p> <p>III. Comprobar el cumplimiento por parte de los órganos administrativos del Tribunal de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, egresos, financiamiento, patrimonio y fondos;</p> <p>IV. Llevar el registro y seguimiento de la evolución de la situación patrimonial de los servidores públicos del Tribunal;</p> <p>V. Inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las normas y disposiciones relativas a los sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios y recursos materiales del Tribunal, y</p> <p>VI. Las demás que determinen las leyes, reglamentos y acuerdos generales correspondientes.</p>	<p>la Ley General de Responsabilidades Administrativas;</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. Inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las normas y disposiciones relativas a los sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios y recursos materiales del Tribunal, y</p> <p>VI. Realizar auditorías de desempeño y promover las medidas preventivas que corresponda;</p> <p>VII. Presentar a la Cámara de Diputados y marcar copia a la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal los informes de las revisiones y auditorías que se realicen para verificar la correcta y legal ampliación de los recursos y bienes del Tribunal;</p>



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL.

VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
	<p>VIII. Revisar que las operaciones presupuestales que realice el Tribunal, se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables y, en su caso, determinar las desviaciones de las mismas y las causas que les dieron origen;</p> <p>IX. Promover ante las instancias correspondientes, las acciones administrativas y legales que se deriven de los resultados de la auditoría;</p> <p>X. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Tribunal;</p> <p>XI. Evaluar los informes de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos, empleando la metodología que determine el Órgano Interno de Control;</p> <p>XII. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos del Tribunal, empleando la metodología que determine;</p> <p>XIII. Recibir quejas y denuncias conforme a las leyes aplicables;</p> <p>XIV. Solicitar la información y efectuar visitas a las áreas y órganos del Tribunal para el cumplimiento de sus funciones;</p> <p>XV. Recibir, tramitar y resolver las inconformidades, procedimientos y recursos administrativos que se promuevan en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicio y obras públicas;</p>



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL.

VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
	<p>XVI. Intervenir en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos del Tribunal de mandos medios y superiores, en los términos de la normativa aplicable;</p> <p>XVII. Participar, conforme a las disposiciones vigentes, en los comités y subcomités de los que el Órgano Interno de Control forme parte, e intervenir en los actos que se deriven de los mismos;</p> <p>XVIII. Proponer los proyectos de modificación o actualización de su estructura orgánica, personal y/o recursos;</p> <p>XIX. Formular el anteproyecto de presupuesto del Órgano Interno de Control;</p> <p>XX. Presentar a la Cámara de Diputados y marcar copia a la Junta de Gobierno y Administración los informes previo y anual de resultados de su gestión, y comparecer ante la Cámara, cuando así lo requiera por conducto de las comisiones unidas de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación y Transparencia y Anticorrupción;</p> <p>XXI. Presentar a la Cámara de Diputados y marcar copia a la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal los informes respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre la imposición de sanciones en materia de responsabilidades administrativas; y</p> <p>XXII. Las demás que le confieran otros dispositivos normativos.</p>
Sin correlativo.	<p>TÍTULO QUINTO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL</p> <p>Capítulo Único</p>



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL.

VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
	<p>Artículo 71. El Órgano Interno de Control es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del Tribunal señalados en el artículo 42 de la presente ley y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.</p> <p>Artículo 72. El Titular del Órgano Interno de Control deberá reunir los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y tener treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; II. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año, no haber sido condenado por algún delito doloso, no estar inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, comisión en el servicio público o sancionado administrativamente por faltas graves; III. Contar al momento de su designación con una experiencia de al menos cinco años en el control, manejo o fiscalización de recursos, responsabilidades administrativas, contabilidad gubernamental, auditoría gubernamental, obra



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL.

VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
	<p>pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público;</p> <p>IV. Contar al día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, con título profesional relacionado con las actividades a que se refiere la fracción anterior, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;</p> <p>V. No pertenecer o haber pertenecido en los cuatro años anteriores a su designación, a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios al Tribunal, o haber fungido como consultor o auditor externo del Tribunal, en lo individual durante ese periodo;</p> <p>VI. No haber sido Secretario de Estado, Procurador General de la República o de Justicia de alguna de las entidades federativas, Oficial Mayor de un ente público, Senador, Diputado Federal, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, dirigente, miembro de órgano rector, alto ejecutivo o responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la propia designación.</p>
Sin correlativo.	<p>Artículo 73. El titular del Órgano Interno de Control durará en su encargo cuatro años y podrá ser designado por un periodo inmediato posterior al que se haya desempeñado, previa postulación y cumpliendo los requisitos previstos en esta Ley y el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.</p>



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL.

VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Sin correlativo.	<p>Artículo 74. Tendrá un nivel jerárquico igual al de un Director General o su equivalente en la estructura orgánica del Tribunal y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación a que se refiere el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
Sin correlativo.	<p>Artículo 75. El titular del Órgano Interno de Control deberá rendir dos informes semestrales y uno anual de actividades a la Cámara de Diputados, en los cuales se evaluará el desempeño:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Analizar el programa anual de actividades que para el debido cumplimiento de sus funciones y atribuciones, así como sus modificaciones, y evaluar su cumplimiento; II. Con respeto a los procedimientos, alcances, métodos, lineamientos y resoluciones de procedimientos de fiscalización podrá formular observaciones; III. Serán las comisiones unidas de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación y Transparencia y Anticorrupción, para conocer en lo específico lo relativo a sus informes semestrales y anuales de gestión; IV. Las comisiones unidas de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación y Transparencia y Anticorrupción opinaran sobre el anteproyecto de presupuesto anual del órgano Interno de Control y turnarlo a la Junta de Coordinación Política de la Cámara para su inclusión en el Proyecto de



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL.

VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
	Presupuesto de Egresos de la Federación para el siguiente ejercicio fiscal;
Sin correlativo.	Artículo 76. El titular del Órgano Interno de Control se abstendrá de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión públicos o privados, con excepción de los cargos docentes e investigación académica.
Sin correlativo.	Artículo 77. El Titular del Órgano Interno de Control del Instituto será sujeto de responsabilidad administrativa en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y podrá ser sancionado de conformidad con el procedimiento previsto en la normatividad aplicable.
Sin correlativo.	Artículo 78. Tratándose de los demás servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control del Instituto serán sancionados por el Titular del Órgano Interno de Control, o por la persona en quien delegue la facultad, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 489. 1. El titular del Órgano Interno de Control del Instituto será sujeto de responsabilidad en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y podrá ser sancionado de conformidad con el procedimiento previsto en la normatividad aplicable. Tratándose de los demás servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control del Instituto serán sancionados por el titular del	Artículo 489.



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL.

<p>Órgano Interno de Control, o por el servidor público en quien delegue la facultad, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.</p> <p>El titular del Órgano Interno de Control deberá rendir informe semestral y anual de actividades al Consejo General del Instituto, del cual marcará copia a la Cámara de Diputados.</p> <p>2. El Órgano Interno de Control deberá inscribir y mantener actualizada la información correspondiente del Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal; de todos los servidores públicos del Instituto, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.</p> <p style="text-align: right;">Artículo reformado DOF 27-01-2017</p>	<p>El titular del Órgano Interno de Control deberá entregar y rendir informe semestral y anual de actividades a la Cámara de Diputados, por conducto de las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción, y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, y al Consejo General del Instituto.</p>
--	---

LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 42. El titular del Órgano Interno de Control durará en su encargo cuatro años y podrá ser designado por un periodo inmediato posterior al que se haya desempeñado, previa postulación y cumpliendo los requisitos previstos en esta Ley y el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Tendrá un nivel jerárquico igual al de un Director General o su equivalente en la estructura orgánica de la Comisión, y</p>	<p>Artículo 42. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL.

<p>mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación a que se refiere el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Concluido su encargo, por un plazo equivalente a una tercera parte del tiempo en que haya ejercido su función, el titular del Órgano Interno de Control no podrá desempeñarse como consejero, administrador, director, gerente, directivo, ejecutivo, agente, representante o apoderado de un Agente Económico que haya estado sujeto a alguno de los procedimientos sancionatorios previstos en esta Ley en el tiempo en que duró su encargo.</p> <p>El titular del Órgano Interno de Control deberá rendir informe semestral y anual de actividades a la Comisión, del cual marcará copia a la Cámara de Diputados.</p> <p style="text-align: right;">Artículo reformado DOF 27-01-2017</p>	<p>El titular del Órgano Interno de Control deberá entregar y rendir informe semestral y anual de actividades a la Cámara de Diputados, por conducto de las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción, y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, y a la comisión.</p>
--	--

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 37. Duración del encargo de titular del Órgano Interno de Control.</p> <p>El titular del Órgano Interno de Control durará en su encargo cuatro años y podrá ser designado por un periodo inmediato posterior al que se haya desempeñado, previa postulación y cumpliendo los requisitos previstos en esta Ley y el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>Artículo 37. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL.

<p>Tendrá un nivel jerárquico igual al de un Coordinador o su equivalente en la estructura orgánica de la Fiscalía, y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación a que se refiere el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>El titular del Órgano Interno de Control deberá rendir informe semestral y anual de actividades al Fiscal General de la República, del cual marcará copia a la Cámara de Diputados.</p>	<p>El titular del Órgano Interno de Control deberá entregar y rendir informe semestral y anual de actividades a la Cámara de Diputados, por conducto de las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción, y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, y a la Fiscalía.</p>
---	--

LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 52 Ter. En el desempeño de su cargo, el titular del Órgano Interno de Control se sujetará a los principios previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas. El Órgano Interno de Control tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Las que contempla la Ley General de Responsabilidades Administrativas;</p> <p>II. Verificar que el ejercicio de gasto del Instituto se realice conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados;</p> <p>III. Presentar al Pleno del Instituto los informes de las revisiones y auditorías que se realicen para verificar la correcta y legal aplicación de los recursos y bienes del Instituto;</p>	<p>Artículo 52 Ter. ...</p> <p>I A XIX. ...</p>



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL.

IV. Revisar que las operaciones presupuestales que realice el Instituto, se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables y, en su caso, determinar las desviaciones de las mismas y las causas que les dieron origen;

V. Promover ante las instancias correspondientes, las acciones administrativas y legales que se deriven de los resultados de las auditorías;

VI. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Instituto;

VII. Evaluar los informes de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos, empleando la metodología que determine el mismo;

VIII. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos del Instituto, empleando la metodología que determine;

IX. Recibir quejas y denuncias conforme a las leyes aplicables;

X. Solicitar la información y efectuar visitas a las áreas y órganos del Instituto para el cumplimiento de sus funciones;

XI. Recibir, tramitar y resolver las inconformidades, procedimientos y recursos administrativos que se promuevan en materia



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL.

de adquisiciones, arrendamientos, servicio y obras públicas;

XII. Intervenir en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos del Instituto de mandos medios y superiores, en los términos de la normativa aplicable;

XIII. Participar, conforme a las disposiciones vigentes, en los comités y subcomités de los que éste forme parte;

XIV. Atender las solicitudes de los diferentes órganos del Instituto en los asuntos de su competencia;

XV. Proponer los proyectos de modificación o actualización de su estructura orgánica, personal y/o recursos;

XVI. Formular su anteproyecto de presupuesto;

XVII. Presentar al Pleno del Instituto los informes previo y anual de resultados de su gestión, y comparecer ante el mismo, cuando así lo requiera el Comisionado Presidente;

XVIII. Presentar al Pleno del Instituto los informes respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre la imposición de sanciones en materia de responsabilidades administrativas, y

XIX. Las demás que le confieran otros ordenamientos.

El titular del Órgano Interno de Control deberá rendir informe semestral y anual de actividades del Instituto, del cual marcará copia a la Cámara de Diputados.

El titular del Órgano Interno de Control se abstendrá de desempeñar cualquier otro

El titular del Órgano Interno de Control deberá **entregar y** rendir informe semestral y anual de actividades **a la Cámara de Diputados, por conducto de las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción, y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, y al Instituto.**



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL.

empleo, trabajo o comisión públicos y privados, con excepción de los cargos docentes.

Artículo adicionado DOF 27-01-2017

LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA.

VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 91 TER.- El titular del Órgano Interno de Control durará en su encargo cuatro años y podrá ser designado por un periodo inmediato posterior al que se haya desempeñado, previa postulación y cumpliendo los requisitos previstos en esta Ley y el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Tendrá un nivel jerárquico igual al de un Director General o su equivalente en la estructura orgánica del Instituto y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación a que se refiere el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>El titular del Órgano Interno de Control deberá rendir informe semestral y anual de actividades al Instituto, del cual marcará copia a la Cámara de Diputados.</p> <p>El titular del Órgano Interno de Control se abstendrá de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión públicos o privados, con excepción de los cargos docentes.</p> <p>Artículo adicionado DOF 27-01-2017</p>	<p>ARTÍCULO 91 TER.- ...</p> <p>...</p> <p>El titular del Órgano Interno de Control deberá entregar y rendir informe semestral y anual de actividades a la Cámara de Diputados, por conducto de las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción, y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, y al Instituto.</p>

LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL.

VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 24 Quáter. El Titular del Órgano Interno de Control será designado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Artículo adicionado DOF 27-01-2017</p>	<p>Artículo 24 Quáter.- ...</p> <p>El titular del Órgano Interno de Control deberá entregar y rendir informe semestral y anual de actividades a la Cámara de Diputados, por conducto de las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción, y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, y a la Comisión.</p>

VIGENTE	PROPUESTA DE TRANSITORIOS
<p>Iniciativa 1</p>	<p>Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Se derogan todas las disposiciones contrarias al presente decreto.</p> <p>Tercero. El presente Decreto no modifica los Códigos de Ética emitidos por las Secretarías de Estado u Órganos Internos de Control Correspondiente.</p>
<p>Iniciativa 2</p>	<p>Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Se derogan todas las disposiciones contrarias al presente decreto</p>



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL.

VIGENTE	PROPUESTA DE TRANSITORIOS
	<p>Tercero. Los órganos Constitucionalmente Autónomos realizarán y adecuarán las disposiciones reglamentarias de los Órganos Internos de Control en un término de noventa días, a partir de la publicación del presente Decreto.</p>

III. CONSIDERACIONES.

PRIMERO. COMPETENCIA.

La Cámara de Diputados es competente para conocer las iniciativas objeto de este Dictamen de acuerdo con lo que establece el artículo 73, fracción XXIX-H en relación con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dando el trámite correspondiente con base en el artículo 158 numeral IV del Reglamento para la Cámara de Diputados con relación al artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. COMPETENCIA DE LA COMISIÓN.

Esta Comisión de Transparencia y Anticorrupción es competente para conocer y dictaminar las Iniciativas en comento de conformidad a lo establecido en el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; la fracción II, numeral 1 del artículo 80 y la fracción I, numeral 1 del artículo 157 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

TERCERO. PERTINENCIA DE LAS REFORMAS.

Esta Dictaminadora advierte que las iniciativas analizadas tienen su origen en la necesidad de mejorar los mecanismos de rendición de cuentas, entendidas



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL.

estas en un doble ámbito, por un lado, implica la obligación de políticos y funcionarios de informar sobre sus decisiones y de justificarlas en público y, por el otro, implica la capacidad de sancionar a políticos y funcionarios en caso de que hayan violado sus deberes públicos.¹

La necesidad de rendición de cuentas forma parte importante del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 que señala de forma textual:

“Por ello, erradicar la corrupción del sector público es uno de los objetivos centrales del sexenio en curso. Con este propósito, el Poder Ejecutivo Federal pondrá en juego todas sus facultades legales a fin de asegurar que ningún servidor público pueda beneficiarse del cargo que ostente, sea del nivel que sea, salvo en lo que se refiere a la retribución legítima y razonable por su trabajo.

Lo anterior significa un combate total y frontal a las prácticas del desvío de recursos, la concesión de beneficios a terceros a cambio de gratificaciones, la extorsión a personas físicas o morales, el tráfico de influencias, el amiguismo, el compadrazgo, la exención de obligaciones y de trámites y el aprovechamiento del cargo o función para lograr cualquier beneficio personal o de grupo.”²

Es así como las iniciativas analizadas cobran especial relevancia al ser acorde a la planeación nacional, misma que ha identificado como parte primordial el combate a la corrupción.

¹ <https://rendiciondecuentas.org.mx/que-es-rendicion-de-cuentas/>

² https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL.

Adicionalmente podemos señalar el Poder Judicial, a través de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha advertido un concepto de rendición de cuentas que en mucho puede abonar a mejorar el entendimiento de la pertinencia de la reforma planteada:

RENDICIÓN DE CUENTAS. SU NATURALEZA.

La rendición de cuentas **entraña una obligación de hacer**, ya que no consiste simplemente en pagar una suma de dinero a la parte que tiene derecho a recibirla, sino en elaborar un **estado detallado de la gestión realizada**, consistente en una exposición ordenada de los ingresos y egresos, con sus comprobantes respectivos. Tal obligación resulta de un principio de razón natural, pues **únicamente quien tiene derecho exclusivo respecto de un bien puede usarlo sin rendir cuentas a nadie de su conducta**. Empero, quien no se halle en tal situación y administre bienes total o parcialmente ajenos, debe rendir cuenta de ello. Cuando el obligado a rendir cuentas no lo **haga espontáneamente y se requiera la intervención judicial**, el procedimiento puede dividirse en dos etapas: la primera, relativa a la **comprobación de la obligación de rendir cuentas**; y, la segunda, consistente en el **trámite de rendición en sí**. La comprobación de la obligación de rendir cuentas supone el **reconocimiento de la obligación o, en su defecto, una sentencia que condena a rendirlas**, extremo que encuentra fundamento en el segundo párrafo del artículo 520 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

De la anterior tesis podemos advertir que debe existir un reconocimiento legal previo para que los Órganos Internos de Control de los Órganos Autónomos tengan la obligación de rendir cuentas a la Cámara de Diputados, misma que fue la encargada de elegirlos representante del pueblo mexicano.



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL.

Estas consideraciones enmarcan la pertinencia de las reformas planteadas relativas a la necesidad de incorporar la rendición de cuentas para todos los Órganos Internos de Control elegidos por la Cámara de Diputados.

CUARTO. ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

Las iniciativas analizadas por esta Comisión son congruentes con lo dispuesto en el artículo 73 fracción XXIX-H de la Constitución en virtud de que el Congreso de la Unión tiene la facultad para modificar la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

XXIX-H. Para expedir la ley que instituya el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, y que establezca su organización, su funcionamiento y los recursos para impugnar sus resoluciones.

El Tribunal tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública federal y los particulares.

Asimismo, será el órgano competente para imponer las sanciones a los servidores públicos por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves y a los particulares que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades, así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales.

El Tribunal funcionará en Pleno o en Salas Regionales.



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL.

La Sala Superior del Tribunal se compondrá de dieciséis Magistrados y actuará en Pleno o en Secciones, de las cuales a una corresponderá la resolución de los procedimientos a que se refiere el párrafo tercero de la presente fracción.

Los Magistrados de la Sala Superior serán designados por el Presidente de la República y ratificados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo quince años improrrogables.

Los Magistrados de Sala Regional serán designados por el Presidente de la República y ratificados por mayoría de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo diez años pudiendo ser considerados para nuevos nombramientos.

Los Magistrados sólo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves que señale la ley.

Por otro lado, en lo que respecta a las nuevas normas Constitucionales relativas al combate a la corrupción, se puede advertir que de acuerdo con el artículo 74 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es una facultad exclusiva de la Cámara de Diputados:

VIII. Designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación, y...

Este artículo también nos permite deducir que la pretensión de la iniciativa relacionada con el Órgano Interno de Control del Tribunal Federal de Justicia Administrativa es congruente con el marco Constitucional.



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL.

QUINTO. ANÁLISIS DE LEGALIDAD.

La Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa es de orden público e interés general y tiene por objeto determinar la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

El Tribunal Federal de Justicia Administrativa es un órgano jurisdiccional con autonomía para emitir sus fallos y con jurisdicción plena. Formará parte del Sistema Nacional Anticorrupción y estará sujeto a las bases establecidas en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General correspondiente y en el presente ordenamiento.

Esta parte autónoma del Tribunal Federal de Justicia Administrativa también se puede advertir dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación que nos señala de manera textual lo siguiente:

ANEXO 1. GASTO NETO TOTAL (pesos)

A: RAMOS AUTÓNOMOS	119,082,401,892
Gasto Programable	
01 Poder Legislativo	13,540,183,960
Cámara de Senadores	4,085,778,000
Cámara de Diputados	7,076,000,000
Auditoría Superior de la Federación	2,378,405,960
03 Poder Judicial	67,305,117,703
Suprema Corte de Justicia de la Nación	4,821,903,248
Consejo de la Judicatura Federal ^{1/}	59,834,611,435
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	2,648,603,020
22 Instituto Nacional Electoral	16,660,795,016
35 Comisión Nacional de los Derechos Humanos	1,874,207,802
41 Comisión Federal de Competencia Económica	581,230,908
43 Instituto Federal de Telecomunicaciones	1,541,244,024
44 Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales	877,435,005
49 Fiscalía General de la República	16,702,187,474
RAMO: 40 INFORMACIÓN NACIONAL ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA	16,572,899,986
Instituto Nacional de Estadística y Geografía	16,572,899,986
RAMO: 32 TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA	2,792,233,371
Tribunal Federal de Justicia Administrativa	2,792,233,371



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL.

Derivado de lo anterior, esta dictaminadora advierte que la propuesta relativa a la elección del Órgano Interno de Control por parte de la Cámara de Diputados es conveniente toda vez que guarda las mismas condiciones que los Órganos Internos de Control que ya son electos por el órgano legislativo.

Sin embargo, la fracción VIII del artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa establece la facultad para designar al titular del Órgano Interno de Control es facultad del Pleno General, por tanto, se tendrían dos normas regulando el mismo procedimiento y ninguna de las dos iniciativas plantea la modificación del presente artículo.

Capítulo IV

De las atribuciones del Pleno General

Artículo 16. Son facultades del Pleno General las siguientes:

...

VIII. Designar al Secretario General de Acuerdos y al Titular del Órgano Interno del Control a propuesta del Presidente del Tribunal;

Por lo anterior las modificaciones propuestas presentaría una contradicción en la misma norma.

SEXTO. – PROCESO LEGISLATIVO.

La sección cuarta denominada “Dictamen”, del Reglamento de la Cámara de Diputados establece lo siguiente:

- **Artículo 80**, que el dictamen es un acto legislativo colegiado a través del cual, una o más comisiones facultadas presentan una opinión



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL.

técnica calificada, por escrito para aprobar o desechar los asuntos turnados de su competencia.

- **Artículo 82**, el dictamen podrá proponer la aprobación total o parcial del asunto o asuntos que le dieron origen, o bien, proponer su desechamiento. Cuando se dictamine parcialmente un asunto, el resto se tendrá por resuelto y todo el asunto se considerará como total y definitivamente concluido.
- **Artículo 83**, los autores de las iniciativas que originan el dictamen podrán presentar por escrito ante la comisión, una reserva para modificarlo, antes del inicio de su discusión, aunque no formen parte de la dictaminadora, si consideran que la esencia de su propuesta ha sido desvirtuada.
- **Artículo 85**, establece los elementos que deberá contener el dictamen entre ellos: análisis y valoración de los argumentos del autor que sustentan el asunto o asuntos y el análisis y valoración de los textos normativos propuestos, en su caso, explicando si se aprueban, modifican o desechan.

Así mismo la Sección Décima Segunda denominado “Proceso de Dictamen” del Reglamento de la Cámara de Diputados establece lo siguiente:

- Artículo 176, el proceso que debe definir la Comisión para su Dictaminación.
- Artículo 177, el derecho de la diputada o diputado iniciante de remitir por escrito información complementaria y adicional que se encuentre directamente relacionada con el objeto de la iniciativa presentada, y que haya surgido con posterioridad a su admisión por la Mesa Directiva.



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL.

- Artículo 177 numeral 3, sobre la circulación de la propuesta de Dictamen entre los integrantes de la Comisión.

De conformidad a lo anterior, podemos concluir que la Dictaminación es una opinión técnica que debe contemplar todos los elementos de la iniciativa para poder establecer la valoración y pertinencia de la reforma (contexto), el análisis exhaustivo de los textos normativos propuestos y el proceso de Dictaminación deberá permitir a los integrantes de la Comisión conocer, estudiar y emitir las opiniones que coadyuven con dicho proceso.

En este orden de ideas durante la Décimo Sexta Reunión Ordinaria de la Comisión de Transparencia llevada a cabo el día 17 de marzo de 2021, se solicitó dar el tiempo necesario para conocer y estudiar diversas opiniones al proyecto y poder terminar el estudio de este por los diversos Diputados integrantes, es así como se presentaron las siguientes consideraciones al proyecto:

- La Cámara de Diputados tiene la facultad de designar a los Titulares de los Órganos Internos de Control de los organismos con autonomía reconocida en la Constitución; sin embargo, la Carta Magna establece que el Tribunal Federal de Justicia Administrativa cuenta con autonomía, pero sólo dice que, “para dictar sus fallos”, esto es, no está expresamente reconocido como un organismo autónomo, ni se establece, como en el caso de los otros organismos autónomos, que sea facultad de la Cámara de Diputados designar al Titular de su Órgano Interno de Control. Por lo que los integrantes de esta Comisión consideramos que requiere una Reforma Constitucional previa estas propuestas.
- La propuesta de reforma a la fracción I del artículo 67, pasa por alto el artículo 23 fracción XXXVII, el cual prevé como facultad expresa de la Junta de Gobierno y Administración, determinar las sanciones correspondientes a



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL.

los Magistrados del Tribunal, en aplicación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el artículo 21 de la ley en estudio, que a la letra dice:

“Artículo 21. La Junta de Gobierno y Administración será el órgano del Tribunal que tendrá a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, y contará con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones.”

Por lo anterior, el contar con autonomía técnica esencialmente se refiere a ser considerado como el órgano especializado en el ámbito de sus atribuciones, mientras que la autonomía de gestión se concentra primordialmente en la posibilidad que ese órgano tiene para, en forma directa, cumplir sus atribuciones.

- Respecto a las fracciones VI a XXI del art. 67, se contempló que la reforma no considera que el Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa que ya prevé en su artículo 126 dicha atribución, además de las facultades otorgadas al Órgano Interno de Control en los artículos 62 y 67 de la Ley analizada.
- Sobre la fracción XIX del art. 67, la facultad del anteproyecto corresponde a la Junta de Gobierno y Administración de acuerdo con el artículo 23, fracción III, de la Ley Orgánica: aprobar la formulación del proyecto de presupuesto del Tribunal, para los efectos señalados en el artículo 16, fracción II de esta Ley.
- Con relación a la modificación o actualización de la estructura orgánica, personal y/o recursos, de acuerdo con el artículo 106 del Reglamento Interior, corresponde a la Dirección General de Recursos Humanos tal atribución.



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL.

- Respecto a la intervención de la Cámara de Diputados, la iniciativa no toma en cuenta primeramente la facultad que debe otorgarse constitucionalmente a la Cámara de Diputados para recibir el informe y disponer el trámite que se hará con él, por lo que se propone eliminar las reformas propuestas sobre este tema (artículos 67, fracción XXI y 75).
- Respecto a la adición del artículo 71, se propone especificar que “Tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del Tribunal señalados en las fracciones XII a XIV y último párrafo del artículo 42 de la presente ley.”
- Y por último no se considera necesaria la reforma a las Leyes de los Órganos Constitucionalmente Autónomos, pues actualmente ya se establece que sus Titulares rinden informe semestral y anual de actividades a la Cámara de Diputados.

En atención a todos los considerandos anteriores esta Comisión considera **PROCEDENTE CON MODIFICACIONES** las propuestas planteadas en las iniciativas analizadas.

IMPACTO REGULATORIO.

No tiene.

IMPACTO PRESUPUETAL.

No tiene.

TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO.



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL.

Por lo antes expuesto, los integrantes de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sometemos a la consideración del pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DECRETO QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona el Título Quinto denominado “Del Órgano Interno de Control”, Capítulo Único, adicionando los artículos 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

TÍTULO QUINTO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Capítulo Único

Artículo 71. El Órgano Interno de Control es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del Tribunal señalados en las fracciones XII a XIV y último párrafo del artículo 42 de la presente ley y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Artículo 72. La persona Titular del Órgano Interno de Control deberá reunir los siguientes requisitos:



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL.

- I. Tener ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y tener treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;
- II. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año, no haber sido condenado por algún delito doloso, no estar inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, comisión en el servicio público o sancionado administrativamente por faltas graves;
- III. Contar al momento de su designación con una experiencia de al menos cinco años en el control, manejo o fiscalización de recursos, responsabilidades administrativas, contabilidad gubernamental, auditoría gubernamental, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público;
- IV. Contar al día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, con título profesional relacionado con las actividades a que se refiere la fracción anterior, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- V. No pertenecer o haber pertenecido en los cuatro años anteriores a su designación, a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios al Tribunal, o haber fungido como persona consultora o auditora externa del Tribunal, en lo individual durante ese periodo;
- VI. No haber sido Titular alguna Secretaría de Estado, Fiscal General de la República o alguna Fiscalía de algunas de las entidades federativas, de la Oficialía Mayor de un ente público, Senadora o Senador, Diputada o Diputado Federal, Gobernadora o Gobernador de algún Estado o Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México e integrante del órgano rector, dirigente, alto ejecutivo o responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la propia designación.



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL.

Artículo 73. La persona Titular del Órgano Interno de Control durará en su encargo cuatro años y podrá ser designado por un periodo inmediato posterior al que se haya desempeñado, previa postulación y cumpliendo los requisitos previstos en esta Ley.

Artículo 74. Tendrá un nivel jerárquico igual al de una Dirección General o su equivalente en la estructura orgánica del Tribunal y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación a que se refiere el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 75. La persona Titular del Órgano Interno de Control se abstendrá de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión públicos o privados, con excepción de los cargos docentes e investigación académica.

Artículo 76. La persona Titular del Órgano Interno de Control del Instituto será sujeto de responsabilidad administrativa en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y podrá ser sancionado de conformidad con el procedimiento previsto en la normatividad aplicable.

Artículo 77. Tratándose de los demás servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control del Instituto serán sancionados por el Titular del Órgano Interno de Control, o por la persona en quien delegue la facultad, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto.



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL.

TERCERO. El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa realizará y adecuará las disposiciones reglamentarias del Órgano Interno de Control en un término de noventa días, a partir de la publicación del presente Decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el 14 de abril de 2021



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL.



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Décimo Séptima Reunión Ordinaria
LXIV
Ordinario

Número de sesión: 18

21 de abril de 2021

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA	a) Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Dictamen que emite la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas en materia de rendición de cuentas de los órganos internos de control, Dip. Mario Alberto Rodríguez Carrillo con modificaciones propuestas por el Grupo Parlamentario de Morena.
INTEGRANTES	Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Diputado	Posicion	Firma
 Alejandro Mojca Toledo	Ausentes	98C9225103F203A923D128A4D182E9 3998763D8801BD5AA38758F8803667 0C24E3450D611D4D4882F7E0DC8D6 931C83B523E36E9B12F6A14E233DE 103B90130B
 Alejandro Ponce Cobos	A favor	4AED7DFD1A67D4280B3DA086B0D FCE8C51FAC9844F108D84CE0B52E 27E0DB2532785A86B919C8BE0FA9 D6CBCE54BEF5B5D3875A718A9CFD C7D87D118FA27600
 Armando Contreras Castillo	A favor	F0D506ED2F5021F3D8285A2D821BE BF1F09478CBA0368E8BC2EC412AA0 DAB3A7BC325F94F02177DF6C0D093 E5CBB04CE0C74C110BED831B72AE E3B69BF4E0873
 Beatriz Rojas Martínez	A favor	0D2983085CE9D643100F9052BD99D 5500D6D4E00071D157F4B9896E5B6 8C68A34E4DFFD163AB0D2F732FD85 FB48864CBC0940CD65713A4AC3AA 506C30227816D
 Carolina García Aguilar	A favor	B386C0153C7B90A656F07C69B1A24 4A335EB2A9E3F36F65051ED3480F9 570647BD254B729285AD0E60867995 3DD5A4F718F46F2D415734CD34A75 823C226A848

Comisión de Transparencia y Anticorrupción

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL.



SECRETARÍA GENERAL

Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Décimo Séptima Reunión Ordinaria

LXIV

Ordinario

Número de sesión: 18

21 de abril de 2021

NOMBRE TEMA a) Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Dictamen que emite la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas en materia de rendición de cuentas de los órganos internos de control, Dip. Mario Alberto Rodríguez Carrillo con modificaciones propuestas por el Grupo Parlamentario de Morena.

INTEGRANTES Comisión de Transparencia y Anticorrupción

	A favor	75343C306C338FFBF0410DA8CBAAE25D23B78DEB0CF8BEB96CB170BFAC8F85008C97358371DC7E13B48D1D058D2F896EB9589971CC01F2C34408A7203DF447F
Claudia Patricia Torres López		
	A favor	866A9028589805370A093BF94AE6A470D89CC209F28FFC2848FB67619D8BC930CBF57FFB0ECE8AEC8A5C040BD815C49C984E5FA1985A5A5CF258EB077C5B02
Emmanuel Reyes Camano		
	Ausentes	C072FD61883E7AE819799D90ED948DF41C0738C7EFDCC327FC95890EB008DEFD132840FA3F0B96405ECC43F7B83C7490B4DD3CBE7322D2BF0FEC44C654BCEF
Enrique Capetillo González		
	A favor	AF2D4C95FE62D130DF0F5782D938260FE887276DBB8D193000FDCFF6AD1F0C3AE669AA9FDC1BA9EB34DEC612A0F459319E42DEC970E6756DBFA516578DBDDDFD
Gloria Romero León		
	A favor	58F0DF4992B1D4AF5872C8B650CFA543642A3F4D51AD8B8A59FC568C7053F537F99DC2D4BF69B429A75FF09BF091E08B13B4C7112BAABAC749BA42B19FC98E7C
Ismael Sánchez Hernández		
	A favor	2599322E50B71DC9033D7978A8C154156897E717BFCAF2A698CD52737B82F94DB2D7A02A051F77F751E623C3FCD6108B3BC5477168E6FFFA19DF0AD16ADAD0F
Jaime Humberto Pérez Bernabe		

Comisión de Transparencia y Anticorrupción

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL.



SECRETARÍA GENERAL

Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Décimo Séptima Reunión Ordinaria

LXIV

Ordinario

Número de sesión: 18

21 de abril de 2021

NOMBRE TEMA a) Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Dictamen que emite la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas en materia de rendición de cuentas de los órganos internos de control, Dip. Mario Alberto Rodríguez Carrillo con modificaciones propuestas por el Grupo Parlamentario de Morena.

INTEGRANTES Comisión de Transparencia y Anticorrupción

	A favor	DD5DFC3D7E5013EB350AB3EB4257 D61AE58B85C5D2C54C7334998D16 9390B1816AAF3E5BCE98005C75B51 F18EF09E480C940779508ECD5143 780EB74A070F4
Jorge Casarubias Vázquez		
	A favor	69B72B9E1ADB240EFFCC95809EBC FE662B0B56707977ADC2AAEED908F 431B5065781B8937B7067B7EE83798 97D9879E1AE53781A25B9341636490 F4347C4DB75
José Luis Montalvo Luna		
	A favor	29BBFE9ACD85E9DF4EDA72CECA7 3BA82F058EB68BF39A39C13FE975F F89DA1F8060E71EF601AE2A4962F82 14EF9B3574354B22B510DC55315F19 18F16A1EACEE
José Mario Osuna Medina		
	Ausentes	61F923A97E7DA1AE8AC0207755008 A0DC92BFC A32373F923D1BE6524E3 2B82908EC9BB2717F0E9C804C285D 60EDB934CFD3AF629958215428A6 C3BB38610751
Josefina Selazar Béez		
	A favor	FF8233A56D213815ECCED991B37C 3E79137C22DC9F7F510D959F7BB29 2881712A500BFA1927EDF4028ABE1 7F984596E33AE5AC7B17B52E048F5 B8170C7FD5E8
Limbert Iván de Jesús Interian Gallegos		
	A favor	D5139C4070D18FD079248E11410641 2A7412DDEF46BDF1F1DA1F48BB396 E5AE8933958A90C1910B82E4B2CAA 03F00CFDB353461BC86EB04F4202 28BD08A5E03A
Luz Estefanía Rosas Martínez		

Comisión de Transparencia y Anticorrupción

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL.



SECRETARÍA GENERAL

Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Décimo Séptima Reunión Ordinaria

LXIV

Ordinario

Número de sesión: 18

21 de abril de 2021

NOMBRE TEMA a) Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Dictamen que emite la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas en materia de rendición de cuentas de los órganos internos de control, Dip. Mario Alberto Rodríguez Carrillo con modificaciones propuestas por el Grupo Parlamentario de Morena.

INTEGRANTES Comisión de Transparencia y Anticorrupción

	A favor	B4CFBA3290A4AFC6D1911DDAC4E 804A1251FDA343A8863A1DE1A358 84F1ED327A9EF4E656D9210C8C86 EFE164CF02EB72C6BA55A313387B8 F26B146E904AC5
	Ausentes	92CE07BB9C62A58535E43B92EC6D7 6C9E3E89AECDF5126B984762B7422 AF1E3A297C263391D49C0D0A85434 93E2F9FEE9141CAE771688963E685 DA47C3E18A2C
	Solo asistencia	51383B5F66D0E3F8A2C9B6C5C49F2 9BD598D72EC8193C5E81833260E6F 4AD752853E35EAC75900BF52C13A8 D29C52D7C09D4D5FF04431695226F AB097DB8A7CF
	A favor	CEED082F38336D9CD9A89C0A4D54 A5FB0C66FC08C45C5531DAC2DE68 91742ACAB812167EF45FE1A8D0C41 4EB1AD6EAE95B65331A06D977C11 D0B1324117D0F98
	A favor	94C09EB055CA3268B815AE3FA1EAF BE19EEC09682EF C3108DD7FBCCD7 212C6D302C5B644FA0D78ECE833E9 48504BE813173AF5695FEBE7B2394 A6F5E91983EF7
	Ausentes	CC8DEE61E06FC28DC74E89C27482 9F5E660664BB7C0B9C3A3F3E8FBA3 B6EEB332F80A0200436F45C8DFAF2 BB5A1C925AA2E15A833C2CE93C26 142F9D8BD4055D

Comisión de Transparencia y Anticorrupción

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL.



SECRETARÍA GENERAL

Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Décimo Séptima Reunión Ordinaria

LXIV

Ordinario

Número de sesión: 18

21 de abril de 2021

NOMBRE TEMA a) Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Dictamen que emite la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas en materia de rendición de cuentas de los órganos internos de control, Dip. Mario Alberto Rodríguez Carrillo con modificaciones propuestas por el Grupo Parlamentario de Morena.

INTEGRANTES Comisión de Transparencia y Anticorrupción

	A favor	9665F4EAE851F77E9077DD1357FC9 795248A03C62CF3386492C91F1875B ECD2CF7DB12C2B1EBBC0647474CA 702123918FADE68E3B8DE0532955 79F9A747185A
Miguel Ángel Jáuregui Montes de Oca		
	A favor	4982EC996055364CE404A3AD5D1E9 5FB708DA7C453314B94988C6D17EB 8F854699D7DC7F41BB43C3FA0B879 ABD5718A285228FADA8C0D27E744A 5DB419C479F7
Oscar González Yáñez		
	Ausentes	415760789E02F6C622D3A0FACD0C8 DC055501ED0102C1BF14F78B057B2 A94526B859BBE96D5219184FF6ED 543FAA509E3AD481D2EC78F03FA8E 8E3417E07407
Raúl Ernesto Sánchez Barrales Zavala		
	A favor	BB15641341F3E3EC3653FF85B96CB 4956B58E153B9780BD9E2984F6DD6 2486484348EA667CE70D49DF4929F5 3370E2702CE86AE5E6ABFCDCB3CD 9CAD4CC3495D
Rocío del Pilar Villarauz Martínez		
	Ausentes	7EDB988EB1FAAE73F91A1F281EE40 96C06D07862A4DEC202DA914B5E3F 559185731BEE9959A9C2CFE5BCE87 619299C44331F7320FC4E2C7B377C 3B2C54E9ADE
Rubén Cayetano García		
	A favor	515A0C1D5BD4FB8853E21A470EB3F D4DD110C6C73038110025587612AF D732A4A54CBD24E0D912AEA96CDB FC195CA5E9741C99161E9F4B4ADB0 85BD6808D60E8
Ruth Salinas Reyes		



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL.



SECRETARÍA GENERAL
 Secretaría de Servicios Parlamentarios
 Comisión de Transparencia y Anticorrupción


Décimo Séptima Reunión Ordinaria
 LXIV
 Ordinario

Número de sesión: 18

21 de abril de 2021

NOMBRE TEMA a) Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Dictamen que emite la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas en materia de rendición de cuentas de los órganos internos de control, Dip. Mario Alberto Rodríguez Carrillo con modificaciones propuestas por el Grupo Parlamentario de Morena.

INTEGRANTES Comisión de Transparencia y Anticorrupción

 Susana Beatriz Cuatloa Serrano	A favor	961CDEDA3078282AAA89A45D82BC 776395CADC1E32825564FE5C58D67 005DC06E026FF163B4274DB8D557A 8825126E26353DC90209E4C03ACE9 7B70E357B5845
 Víctor Blas López	Ausentes	4DAZ71AF7EFD496DC309668BFD3 FB90C9B16E354C2C72CB1AB85CBA 5230247AC641F9B62B615CA940A15 7E006B1FE684A17E4C30FF0C62F9B 14B0529590907
 Ximena Puente De La Mora	Ausentes	5AD12C77DCC61EFE2B38796EFE40 BAD786272008DA455CCB06D3A63D 5D4FE29D256AC94280321C52D2E14 078207C35FF4ACD85CA86818DD59E 2F181264B83BC6

Total 32